



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACAM-0018-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación de plazo de las solicitudes de información 2210000118721 (UT/21/01146), 2210000119121 (UT/21/01150), 2210000119821 (UT/21/01159), 2210000121621 (UT/21/01174), 2210000123421 (UT/21/01189), 2210000124821 (UT/21/01203), 2210000127121 (UT/21/01227), 2210000127321 (UT/21/01229), 2210000126221 (UT/21/01220), 2210000126821 (UT/21/01224), 2210000127621 (UT/21/01233), 2210000128321 (UT/21/01239), 2210000129021 (UT/21/01245), 2210000132621 (UT/21/01281) y 2210000135121 (UT/21/01305).

### Antecedentes

#### 1. INGRESO DE LAS SOLICITUDES.

Los días 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de abril de 2021, ingresaron 15 solicitudes a nombre de diversos solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información, como se describe en el **cuadro de ampliación** que forma parte integral del presente acuerdo.

#### 2. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

El INE suspendió los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al 1 y 2 de abril y 5 de mayo de 2021 por la denominada semana mayor y Batalla de Puebla, reanudando el 5 de abril y 6 de mayo respectivamente, de la presente anualidad.

De conformidad con el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

#### 3. CONVOCATORIA.

El 4 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACAM-0018-2021

en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado 26 de agosto de 2020.

### II. **Motivos de la ampliación.** Conforme al trámite de las solicitudes, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:

	Manifestación de incompetencia.
	Declaración de inexistencia
	Clasificación de reserva temporal
	Clasificación de confidencialidad
X	Otros: Se están realizando diversas gestiones para atender las solicitudes de información. Las áreas DEA y UTSI solicitaron la ampliación del plazo. Las áreas DEA y SE aún se encuentran en tiempo para emitir respuesta.

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos, corresponden a los siguientes folios:

Número de anexo	Folio de solicitud (conforme a la PNT)	Folio interno
1	2210000118721	UT/21/01146
2	2210000119121	UT/21/01150
3	2210000119821	UT/21/01159
4	2210000121621	UT/21/01174
5	2210000123421	UT/21/01189
6	2210000124821	UT/21/01203
7	2210000126221	UT/21/01220
8	2210000126821	UT/21/01224
9	2210000127121	UT/21/01227
10	2210000127321	UT/21/01229
11	2210000127621	UT/21/01233
12	2210000128321	UT/21/01239
13	2210000129021	UT/21/01245
14	2210000132621	UT/21/01281
15	2210000135121	UT/21/01305

En razón de lo expuesto en los 15 anexos, el Comité de Transparencia estima pertinente **OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información**, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACAM-0018-2021

cual deberá aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo señalado y con fundamento el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar la solicitud, este Comité emite el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de las solicitudes.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por la vía elegida y en caso de que requiera un tanto del presente documento deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y se instruye a la Secretaría Técnica para que lo remita de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral; asimismo hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACAM-0018-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación de plazo de 15 (quince) solicitudes de información.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de mayo de 2021.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

